

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento	Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En fecha dieciséis de febrero de dos mil uno, el Consejo General a través del Acuerdo identificado como CG/AC-003/01, aprobó el Reglamento.
- II. El Consejo General, con la finalidad de asegurar que el Reglamento se encontrará debidamente armonizado tanto a la realidad institucional como a

las disposiciones legales aplicables en la materia, aprobó diversas reformas a dicho instrumento, mismas que se sintetizan a continuación:

ACUERDO	FECHA
CG/AC-015/01	08 de mayo de 2001
CG/AC-045/01	20 de julio de 2001
CG/AC-113/04	08 de noviembre de 2004
CG/AC-062/11	22 de julio de 2011
CG/AC-002/12	23 de febrero de 2012
CG/AC-010/12	09 de abril de 2012
CG/AC-016/15	20 de octubre de 2015
CG/AC-053/20	19 de diciembre de 2020

- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el otrora Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el Acuerdo referido en el párrafo anterior.
- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado CG/AC-053/20, a través del cual se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de este Organismo Electoral, adicionando el capítulo VI en el cual se establecieron las reglas para el correcto desarrollo de las sesiones virtuales.
- VII. En fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, la Organización Mundial de la Salud (OMS), derivado de la decimoquinta sesión del Comité de Emergencias, declaró la terminación de la emergencia de salud pública provocada por el




virus SARS-CoV-2, ya que se demuestra que la emergencia sanitaria mantiene una baja actividad a nivel mundial.

- VIII. En fecha nueve de mayo de la presente anualidad, se emitió un Decreto por parte del Ejecutivo Federal por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus COVID-19.
- IX. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Instituto, mediante memorándum IEE/PRE-0593/2023 en ejercicio de sus atribuciones solicitó al Secretario Ejecutivo tomar las medidas administrativas y legales necesarias, con la finalidad de que las sesiones de Consejo General, se continuaran realizando de manera virtual o a distancia.
- X. En seguimiento de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del memorándum identificado como IEE/SE-0887/2023, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, se incluyera el presente tema en el proyecto de orden del día, con la finalidad de dar continuidad a las sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, así como de las Comisiones de este Organismo Electoral hasta en tanto se realice el proyecto de reforma a la reglamentación específica.
- XI. Motivo de lo anterior, el Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior deliberación, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de mayo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como

la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y



- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO LEGAL APLICABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, párrafo tercero, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, el Estado garantizará el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación.

El artículo 27, numeral 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numeral 2, de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

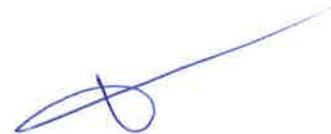
El diverso 3, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Local, establece que el Instituto debe de vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

Conforme lo dispone el artículo 89, fracción I, del Código, este Consejo General tiene como atribución expedir reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

El diverso 93, fracción XXIV del Código, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, tiene como atribución vigilar el principio de legalidad en las actuaciones del Organismo.

Según lo dispuesto con las fracciones XL y XLVI del artículo antes citado, tiene como atribución el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus direcciones, así como las demás que le confiera la normatividad aplicable.

En términos del artículo 154 del Código, sesión es la reunión formal, deliberativa y resolutive que los Consejos del Instituto realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere.



Que el diverso 2 del Reglamento, precisa que dicho ordenamiento tiene como objetivo fundamental garantizar, en su desarrollo, la libre expresión de ideas y participación de sus integrantes en la discusión y debate.

3. DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL

Tomando en consideración las disposiciones legales a las que se ha hecho referencia, y con base a lo establecido en el apartado de antecedentes de este instrumento, la reforma al Reglamento efectuada mediante Acuerdo CG/AC-053/2020 tuvo como consecuencia la inclusión del capítulo VI referente a "LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, REALIZADAS DE MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA", mismo donde se establecieron las reglas para el desarrollo de las sesiones virtuales.

En el instrumento normativo supra mencionado, el Consejo General razonó la necesidad de ajustar la normativa que regula el desarrollo de las sesiones, con la finalidad de que la misma guardara congruencia con el contexto pandémico que se encontraba vigente en el año 2020, por lo cual se propuso la inclusión del artículo 38 en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo 38 Se deberán realizar las sesiones virtuales o a distancia, cuando no fuera posible de manera justificada proceder al desahogo de las sesiones presenciales, por casos fortuitos o de fuerza mayor. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo Electoral determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo" (énfasis añadido)

En atención a la disposición previamente citada, desde el veintidós de mayo de dos mil veinte y hasta el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General ha celebrado un total de ciento cuarenta y tres sesiones, mismas que fueron desarrolladas tal y como se relaciona en los siguientes cuadros:

Cantidad de sesiones del Consejo General por tipo y modalidad

AÑO	TIPO DE SESIÓN			MODALIDAD EN SU DESARROLLO			TOTAL
	ORD *	ESP *	PERMANENTE	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	VIRTUAL	
	32	107	4	3	7	133	143
2020	6	23	0	0	0	29	29
2021	15	58	2	1	4	70	75

AÑO	TIPO DE SESIÓN			MODALIDAD EN SU DESARROLLO			TOTAL
	ORD *	ESP *	PERMANENTE	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	VIRTUAL	
	32	107	4	3	7	133	
2022	8	21	2	2	3	26	31
2023	3	5	0	0	0	8	8

* ORD. Ordinaria; ESP. Especial Fuente: Elaboración propia por parte de la Dirección Técnica del Secretariado a partir de la información que se encuentra publicada en el sitio oficial del Instituto: https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Actas&quien=Consejo_General

Porcentaje de sesiones del Consejo General por tipo y modalidad

Año	Total	TIPO DE SESIÓN			MODALIDAD EN SU DESARROLLO		
		ORD *	ESP *	PERMANENTE	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	VIRTUAL
		%	%	%	%	%	%
	143	22.38	74.83	2.80	2.10	4.90	93.01
2020	29	20.69	79.31	0.00	0.00	0.00	100.00
2021	75	20.00	77.33	2.67	1.33	5.33	93.33
2022	31	25.81	67.74	6.45	6.45	9.68	83.87
2023	8	37.50	62.50	0.00	0.00	0.00	100.00

* ORD. Ordinaria; ESP. Especial

Fuente: Elaboración propia por parte de la Dirección Técnica del Secretariado a partir de la información que se encuentra publicada en el sitio oficial del Instituto: https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Actas&quien=Consejo_General

Cabe resaltar que, a partir de las experiencias que se tiene en el Instituto, las sesiones se han realizado de manera óptima, confiable, certera y no han presentado ninguna complicación durante su desarrollo; por ello, este Cuerpo Colegiado, al tener los antecedentes suficientes del buen funcionamiento de las sesiones virtuales o a distancia y del uso de las herramientas tecnológicas, considera oportuno continuar con el desarrollo de las mismas bajo el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con lo cual se garantizará la difusión y máxima publicidad de las actividades y funciones de este órgano de dirección.

Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el diverso 154 del Código, que dispone que, la sesión de Consejo General será la reunión formal, deliberativa y resolutive que los Consejos del Instituto realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las atribuciones que legalmente les corresponde, no se encuentra limitante normativa alguna para que la reunión pueda acontecer de manera virtual, mediante el uso de elementos tecnológicos.

Es importante precisar que este Organismo Electoral, se encuentra inmerso en el avance y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, las cuales a consideración de este Consejo General, pueden ser utilizadas con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como dar a conocer a la sociedad las actuaciones que este Instituto genera en cumplimiento a sus atribuciones, dando cumplimiento al principio de Máxima Publicidad que rige constitucionalmente en la materia electoral.

Las razones expuestas, llevan a este Organismo Electoral a tomar medidas necesarias para continuar con la celebración de sesiones virtuales o a distancia de los órganos colegiados del Instituto, sin ser necesaria la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor, facultando de manera temporal a la Presidencia del Consejo General o de la comisión correspondiente, según sea el caso, para determinar la modalidad bajo la cual se desarrollarán las sesiones, según la importancia de los asuntos a tratar en el orden del día, hasta en tanto sea presentada y aprobada la respectiva reforma al Reglamento y demás normativa vinculada, donde se contemple el uso de las tecnologías de la información de manera ordinaria en el desarrollo de las sesiones.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el acuerdo CG/AC-053/2020.
- Instruir a la Secretaria Ejecutiva, para que, en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las áreas correspondientes del Instituto, efectúe la revisión al Reglamento de Sesiones de los Consejos

Electorales del Instituto Electoral del Estado y de aquella normatividad que se encuentre vinculada al mismo, con la finalidad de presentar al Consejo General por conducto de la Presidencia, las reformas a la normatividad correspondiente.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su conocimiento y atención en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Técnica del Secretariado y a la Dirección Jurídica, para su conocimiento y atención en el ámbito de su respectiva competencia; y
- b) A las y los titulares y personas encargadas de despacho de las áreas y unidades del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los puntos 1 y 2 del apartado de considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las reglas para el desarrollo de las Sesiones del Consejo General, según se plasmó en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral

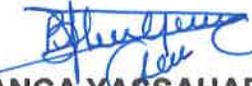
para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el Acuerdo CG/AC-004/14¹.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ
GARCIA**

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código.